



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

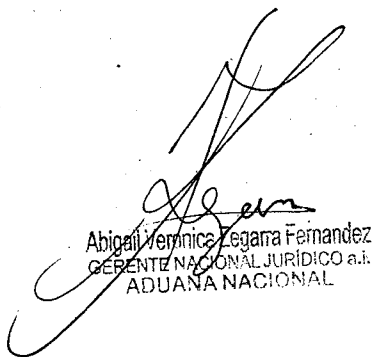
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 070/2022

La Paz, 25 de abril de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-015-22 DE 22/04/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-001-14 DE 08/01/2014.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-015-22 de 22/04/2022, que aprueba el Reglamento para el Control de Material para Uso Aeronáutico, y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-001-14 de 08/01/2014.


Abigail Verónica Legana Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.
Cecilia E.
Burga
A.N.~~

~~D.G.L.
Cecilia E.
Burga
A.N.~~

~~G.N.J.
Abigail Verónica Legana Fernández
A.N.~~

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo



[Signature]
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 71

RD 01 - 015 - 22

La Paz, 22 ABR. 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ratificado por Decreto Supremo N° 722 de 13/02/1947, elevado a rango de Ley mediante Ley N° 1759 de 26/02/1997, en su Artículo 24, prevé que: "(...) Las piezas de repuesto y el equipo que se importen al territorio de un Estado contratante para su instalación o uso en una aeronave de otro Estado contratante empleada en la navegación aérea internacional, serán admitidos libres de derechos de aduana, con sujeción al cumplimiento de las reglamentaciones del Estado interesado, que pueden establecer que dichos efectos queden bajo vigilancia y control aduaneros."

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 133, Inciso k) de la Ley General de Aduanas, establece que: "**k) Material para uso aeronáutico:** Es el destinado a la reparación y mantenimiento, equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de carga y demás bienes necesarios para la operación de aeronaves nacionales o internacionales, ingresarán libres de tributos aduaneros, siempre que se traten de materiales que no se internen en el país para ser objeto de libre circulación y que permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de las zonas que señalen las administraciones aduaneras en los aeropuertos internacionales y lugares habilitados, en espera de su utilización tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra."

Que los Artículos 254 y 255 de la precitada Ley disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

[Signature]

G.N.N.
 Dirección
 Aduana

J.A.C.A.
 Subdirección
 Zona C.
 A.N.

D.A.P.T.A.
 Dirección
 Aduana

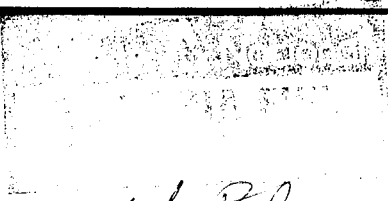
G.N.N.
 Subdirección
 Zona F.
 A.N.

[Signature]

G.A.
 Subdirección
 Aduana

[Signature]

[Signature]
 Aduana Nacional



Michel Cuzpaca
 MICHEL CUZPACA
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

Que el Artículo 226 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que: *"Las empresas aéreas, nacionales o internacionales, podrán introducir bajo control aduanero y libre del pago de tributos aduaneros, el material aeronáutico destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves así como de los equipos para la recepción de carga, manipuleo y demás bienes necesarios, para su propio uso en las operaciones de navegación aérea dentro de un espacio físico delimitado y autorizado por la administración aduanera en los aeropuertos internacionales del país o para su incorporación en las aeronaves."*

Que el Artículo 227 del mismo Reglamento a la Ley General de Aduanas, determina que: *"La administración aduanera mediante resolución administrativa autorizará y habilitará, dentro del predio de los aeropuertos internacionales, depósitos aeronáuticos y demás áreas o instalaciones para la permanencia del material aeronáutico, siempre que cumplan las condiciones de seguridad que la Aduana Nacional determine. El material aeronáutico deberá estar manifestado y consignado desde el lugar de procedencia a nombre de la empresa de navegación aérea. La Aduana Nacional, establecerá los mecanismos de control manual o informático de los materiales aeronáuticos almacenados o utilizados en las operaciones aéreas."*

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-001-14 de 08/01/2014, se aprobó el Procedimiento para el Control de Material para Uso Aeronáutico.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/30/2022 de 18/03/2022, la Gerencia Nacional de Normas, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: *"(...) la aprobación e implementación del proyecto de Reglamento para Control de Material para Uso Aeronáutico es viable y factible, al haber sido consensuado con instancias externas e internas; para lo cual la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, deberán efectuar el proceso de capacitación al personal de las Administraciones Aduaneras y a los operadores de comercio exterior involucrados. Por los cambios realizados al proyecto de Reglamento, se hace conveniente que la Gerencia Nacional de Normas pueda acompañar la implementación del mismo en las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto para brindar asistencia técnica y aclarar las consultas propias de la implementación, la cual se sugiere sea en treinta (30) días hábiles posteriores a la aprobación del Reglamento"*.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/207/2022 de 25/03/2022, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/30/2022 de 18/03/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento para Control de Material de Uso Aeronáutico, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación"*, recomendando: *"Con base a lo informado precedentemente, en el marco de lo establecido en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el Artículo*

[Handwritten mark]

G.N.N.
Derecho A
Avala A.A.

D.N.P.T.A.
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Avala C.
A.N.

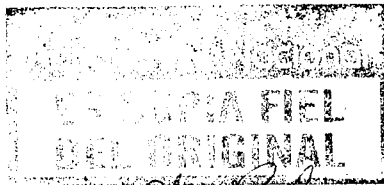
G.N.N.
Derecho A
Avala A.A.

G.N.N.
Derecho A
Avala A.A.

G.N.N.
Derecho A
Avala A.A.

G.N.N.
Derecho A
Avala A.A.

[Handwritten signature]
F. E.
39
A.N.



Michael Lupata
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el Reglamento para Control de Material de Uso Aeronáutico, conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Control de Material para Uso Aeronáutico, con Código E-N-DNPT-R3, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a los treinta (30) hábiles posteriores a su aprobación.

TERCERO.- A partir de la vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD/01-001-14 que aprobó el Procedimiento para el Control de Material para Uso Aeronáutico.

La Gerencia Nacional de Normas, las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana Aeropuerto quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

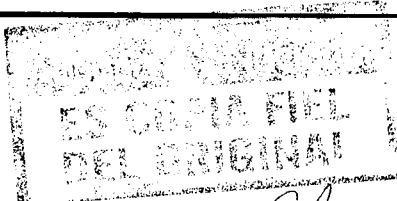
Karina Lilia Serrudo Miranda
 PRESIDENTA EJECUTIVA
 ADUANA NACIONAL

Fredy M. Chacabuz Cruz
 DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro P.
 DIRECTORA
 ADUANA NACIONAL

- ad*
- G.N.N. Daniela
- D.N.P.A. Susar
- D.N.P.A. Coloma
- G.N.N. Adelin V. Zumbado E.
- ad*
- ad*
- ad*

DIRCO-LINPTMCH
 PE: KLSM
 GG: CCF
 GNC/DAL: Avd/faq/emq/eva
 GNN/ONP/FA: Daa/sae/dmf
 Adj: Reglamento
 Cc: Archivo
 Eje: 35 (norma y control)
 HR: ANB2871-18909
 CATEGORIA: 07



Michel Chipona
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA

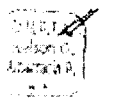
REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO CÓDIGO: E-N-DNPT-R3 VERSIÓN 1


Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera Supervisor de Destinos Especiales	Jefatura Departamento de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera Gerente Nacional de Normas	Gerente General	<i>[Signature]</i> DIRECTORA ADUANA NACIONAL
Fecha:	18/03/2022	21/03/2022		
Visto Bueno - Rúbrica	<i>[Signature]</i> Ronald Marín Maman Flores SUPERVISOR DE DESTINOS ESPECIALES GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	<i>[Signature]</i> Dahleja Adriana Arratia Tapia GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.j. Aduana Nacional	<i>[Signature]</i> Carola Castro Zambrano GERENTE GENERAL a.j. ADUANA NACIONAL	<i>[Signature]</i> Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL <i>[Signature]</i> Francisco Chique Cruz SECRETARIO ADUANA NACIONAL

Índice

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I	3
GENERALIDADES	3
TÍTULO II	7
MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	7
CAPÍTULO I	7
ASPECTOS GENERALES	7
TÍTULO III	9
DEPÓSITO AERONÁUTICO DE MATERIALES PARA USO AERONÁUTICO	9
CAPÍTULO I	9
DEPÓSITO AERONÁUTICO	9
TÍTULO IV	11
GESTIÓN DE INGRESO Y TRASLADO	11
DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	11
CAPÍTULO I	11
INGRESO Y TRASLADO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	11
CAPÍTULO II	12
MATERIAL AIRPLANE ON GROUND - AOG	12
TÍTULO V	13
SALIDA DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	13
CAPÍTULO I	13
AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	13
CAPÍTULO II	13
SALIDA DE MATERIAL AOG	13
TÍTULO VI	14
TRASPASO, DISPOSICIÓN Y ABANDONO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	14
CAPÍTULO I	14
TRASPASO DE MUA ENTRE DEPÓSITOS AERONÁUTICOS	14
CAPÍTULO II	14
CAMBIO DE RÉGIMEN DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	14
CAPÍTULO III	15
ABANDONO Y REPARACIÓN	15
ANEXOS	16
ANEXO 1	16
LISTA DE MATERIALES PARA USO AERONÁUTICO	16
ANEXO 2	18
INSTRUCTIVO DE LLENADO DE FORMULARIOS DE INGRESO Y SALIDA	18
ANEXO 3	21
SECUENCIA DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL DE MATERIAL	21
PARA USO AERONÁUTICO Y MATERIAL AOG	21

[Handwritten signature]
 Michela Campora
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	Código	
		E-N-DNPT-R3	
		Versión:	N° de página:
		1	Página 3 de 32

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES


ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer las formalidades para el ingreso a territorio aduanero nacional, traslado, traspaso, almacenamiento y salida de material para uso aeronáutico y material AOG (Aircraft On Ground), bajo el destino aduanero especial o de excepción de Material para Uso Aeronáutico.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Los objetivos específicos son:

- Establecer las formalidades y requisitos para la administración y gestión de depósitos aeronáuticos autorizados para la recepción de material para uso aeronáutico y material AOG, sean destinados para la reparación y mantenimiento de equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de carga y demás bienes necesarios para la operación de las aeronaves nacionales o extranjeras así como de las aeronaves del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Mantener el control de los depósitos aeronáuticos a través de las Administraciones Aduaneras de Aeropuertos internacionales.
- Establecer el registro de las operaciones y actuaciones en el SUMA para el control de inventarios de mercancías que ingresan o salen bajo el destino aduanero especial o de excepción de Material para Uso Aeronáutico.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento es de aplicación en aeropuertos autorizados y catalogados como internacionales y demás áreas o instalaciones autorizadas para la permanencia del material para uso aeronáutico expresamente habilitados por la Aduana Nacional, siendo de aplicación exclusiva para el ingreso de material destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves, equipos para la recepción de pasajeros, equipos para recepción, manipuleo y despacho de carga, y demás bienes necesarios para la operación de aeronaves, así como aquel destinado al uso de los servicios técnicos en tierra, de empresas nacionales, extranjeras o gubernamentales.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). I. La aplicación y cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento es de responsabilidad de empresas aéreas nacionales o extranjeras autorizadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, empresas de servicio expreso Courier y entidades públicas


 M. Sc. María Dolores
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL



encargadas de la administración, mantenimiento o reparación de las aeronaves del Estado Plurinacional de Bolivia y de las aeronaves destinadas a la lucha contra el narcotráfico.

II. El operador de depósito aeronáutico es responsable por la custodia, almacenamiento, uso y disposición del material para uso aeronáutico admitido y almacenado en los depósitos aeronáuticos autorizados por la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE). Constituye la base legal del presente Reglamento:

1. Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ratificado mediante Ley N° 1759 de 26/02/1997.
2. Convenio de Varsovia de 1929, ratificado mediante Ley N° 1759 de 26/02/1997.
3. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
4. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
5. Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte.
6. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
7. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
8. Decreto Supremo N° 892 de 01/06/2011, modificado por Decreto Supremo N° 2505 de 02/09/2015.
9. Resolución de Directorio 02-016-21 de 31/05/2021, Manual para la Elaboración de Reglamentos.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). Las sanciones estarán referidas exclusivamente al incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, en estricta aplicación de lo establecido en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS). Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones, siglas y abreviaturas:

1. Definiciones

Accesorios de aeronaves. Material destinado para su incorporación en aeronaves, que no está relacionado con el funcionamiento técnico de las mismas.

Autorización del Administrador de Aduana. Autorización realizada a través del SUMA, por la cual la Administración Aduanera autoriza el ingreso, salida o disposición del Material para Uso Aeronáutico (MUA).

Codigo	
E-N-DNPT-R3	
Versión	Nº de páginas
1	Página 5 de 32

Concesionario de Depósito Aduanero. Concesionario de depósito aduanero, que en los términos establecidos por la Aduana Nacional en el Contrato de Concesión, se obliga a prestar los servicios concesionados en la Administración Aduanera en forma continua y sin interrupciones durante la vigencia de su Contrato.

Depósito Aeronáutico. Almacenes autorizados por la Administración Aduanera destinados exclusivamente para funcionar como depósito del material para uso aeronáutico. Deben estar delimitados, en lo posible cubiertos, ubicados dentro de los predios de los aeropuertos internacionales y/o nacionales habilitados.

Equipo e instrumental de apoyo a los servicios técnicos en tierra. Equipos y herramientas destinados a las operaciones de mantenimiento y reparación de las aeronaves en tierra, y al apoyo de las operaciones aéreas.

Equipo de Aeronave. Equipos que no se constituyen en suministros ni repuestos, utilizados a bordo de las aeronaves durante el vuelo, como ser el botiquín de primeros auxilios y el equipo para sobrevivientes.

Equipo Terrestre. Artículos especiales que se usan para el mantenimiento, reparación y servicio de las aeronaves en tierra, incluso los aparatos comprobadores y los elementos utilizados para el embarque y desembarque de pasajeros y carga.

Empresas aéreas off line. Empresas aéreas que no operan vuelos comerciales propios en territorio nacional, pero tienen representaciones comerciales en el país, a través de las cuales se efectúan contratos de transporte de carga o pasajeros.

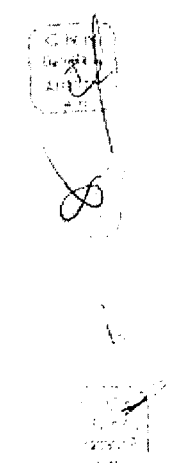
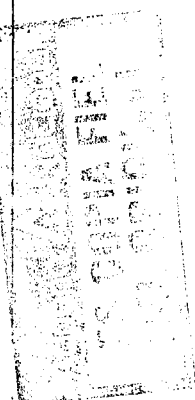
Formulario de Ingreso MUA. Formulario previsto para el registro de la información en el SUMA para dar de alta al material para uso aeronáutico dentro del depósito aeronáutico, mismo que se constituye en documento soporte para el ingreso del material para uso aeronáutico.

Formulario de Salida MUA. Formulario previsto para el registro de la información en el SUMA para dar de baja al material para uso aeronáutico del depósito aeronáutico, el cual se constituye en documento soporte para autorizar la salida del material para uso aeronáutico del depósito aeronáutico o para despacho aduanero de importación, según corresponda.

Formulario de Ingreso-Salida AOG/MUA. Formulario previsto para el registro de la información en el SUMA para dar de alta y baja simultáneamente al material AOG o aquel que es desincorporado de una aeronave, para su reparación.

Material "Aircraft On Ground" (AOG). Material para uso aeronáutico destinado a una aeronave parada en tierra por falta de un repuesto específico, es decir por factores exclusivamente técnicos de operación de la aeronave y no así administrativos de regulación aeronáutica.

Michael Quiroga
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Material consumible. Material destinado a su utilización directa o indirecta en aeronaves, que no queda incorporado en las aeronaves y cuya identificación posterior no es posible.

Material rotable. Son aquellos que se caracterizan por que tienen una vida útil, se desgastan con el uso y pueden ser reparados.

Material para el manejo de carga y pasajeros. Equipos destinados a las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros y carga, además del manipuleo de carga y equipaje acompañado.

Operador de Depósito Aeronáutico. Es la empresa aérea nacional, extranjera o la entidad pública encargada de aeronaves estatales que cuenten con autorización de operación otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Reconocimiento de Mercancías. La inspección física de las mercancías por parte de técnico de aduana autorizado, con el fin de verificar que el material para uso aeronáutico y el material AOG, sean destinados a la reparación y mantenimiento de aeronaves, equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de carga y demás bienes necesarios para la operación de las aeronaves.

2. Abreviaturas

AN: Aduana Nacional.

AP: Aircraft parts, partes de aeronave.

AOG: Aircraft on ground, aeronave en tierra.

COMAT: Company Material, material de la compañía.

DIM: Declaración de Mercancías de Importación.

DGAC: Dirección General de Aeronáutica Civil.

LGA: Ley General de Aduanas.

MUA: Material para Uso Aeronáutico.

PRC: Parte de recepción consolidado.

PRE: Parte de recepción expreso (Material Courier).

PRM: Parte de recepción de mercancías.

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas.

SUMA: Sistema Único de Modernización Aduanera.

**TÍTULO II
MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 8.- (MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO). I. Se entiende por Material para Uso Aeronáutico, en adelante MUA, a aquel material destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves así como de los equipos para la recepción de carga, manipuleo y demás bienes necesarios, para su propio uso en las operaciones de navegación aérea dentro de un espacio físico delimitado y autorizado por la Administración Aduanera en los aeropuertos internacionales del país o para su incorporación en las aeronaves, conforme lo establecido en el Artículo 133, inciso k) de la Ley General de Aduanas y en los Artículos 226º al 228º del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

El listado de Materiales para Uso Aeronáutico se encuentra detallado en el Anexo 1 del presente Reglamento.

II. Se consideran también materiales para uso aeronáutico, aquellas piezas que arriben incorporadas a una aeronave y requieran ser desincorporadas para su reparación.

III. A solicitud de la empresa aérea nacional, extranjera o la entidad pública encargada de aeronaves estatales, la AN, mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva, podrá ampliar el listado del Anexo 1 previa evaluación técnica y legal, para lo cual el solicitante deberá presentar la documentación técnica de destino o uso del material en las operaciones de aeronavegación proporcionada por el fabricante.

ARTÍCULO 9.- (ORIGEN EN EL EXTERIOR). El MUA deberá provenir exclusivamente del exterior y podrá arribar por vía aérea o terrestre, incluso a través de servicios de envíos expreso (courier) o como equipaje acompañado, debiendo estar manifestado como tal y consignado desde el lugar de procedencia a nombre del operador de depósito aeronáutico.

ARTÍCULO 10.- (EMPRESAS AÉREAS OFF-LINE). Las empresas aéreas off-line son aquellas que no operan vuelos comerciales en territorio nacional, pero tienen representaciones comerciales en el país y pueden internar a territorio aduanero nacional maquinaria y equipo para la recepción y traslado de carga, a condición de que cuenten con depósito aeronáutico habilitado y que éste material permanezca bajo control aduanero dentro de los límites del aeropuerto internacional y en las zonas de circulación autorizadas.

ARTÍCULO 11.- (CLASIFICACIÓN DEL MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO). A efectos de la aplicación del presente Reglamento, el MUA se clasifica en 5 categorías detalladas en el siguiente cuadro:

Nº	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1	Material aeronáutico destinado a a reparación y mantenimiento de aeronaves.	Artículos para el recambio y montaje en aeronaves. Artículos utilizados para la reparación y mantenimiento de aeronaves
2	Equipos para la recepción de pasajeros, sus partes y componentes.	Equipos utilizados para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros.
3	Equipos para la recepción y manipuleo de carga, sus partes y componentes.	Equipos utilizados para las operaciones de carga y descarga de mercancías.
4	Equipos y materiales de seguridad y sus partes.	Equipos utilizados para las operaciones de seguridad y navegación.
5	Otros bienes necesarios para las operaciones de navegación aérea.	Bienes no directamente relacionados a la operación de aeronaves, necesarios para realizar operaciones de navegación aérea conforme a regulaciones emitidas por la autoridad nacional competente en materia de aeronáutica civil. Esta categoría no incluye alimentos, bebidas y otros de consumo final.

La lista de materiales para uso aeronáutico clasificadas en cada una de estas categorías se encuentra contemplada en el Anexo 1 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- (RESTRICCIONES). I. El MUA será admitido libre de pago de tributos aduaneros en tanto no sea comercializado y permanezca bajo control aduanero a la espera de su incorporación en aeronaves o para el uso de los servicios técnicos de apoyo en tierra, dentro de los siguientes límites autorizados en los aeropuertos internacionales y en los que posteriormente autorice la AN:

- Depósitos Aeronáuticos,
- Hangares,
- Talleres de mantenimiento,
- Zonas de manipuleo de carga e ingreso y salida de pasajeros,
- Pistas de aterrizaje, o
- Aeropuertos secundarios.

I. El MUA admitido en territorio aduanero nacional bajo este destino aduanero especial o de excepción, no podrá ser objeto de comercialización o libre circulación.

ARTÍCULO 13.- (REGISTRO EN EL SUMA). El operador de depósito aeronáutico deberá utilizar el SUMA para registrar todas las operaciones de ingreso, almacenamiento, utilización y salida del MUA; para tal efecto, requerirá a la Aduana Nacional la habilitación de usuario para acceder a dicho sistema.

**TÍTULO III
DEPÓSITO AERONÁUTICO DE MATERIALES PARA USO AERONÁUTICO**

**CAPÍTULO I
DEPÓSITO AERONÁUTICO**

ARTÍCULO 14.- (HABILITACIÓN DEL DEPÓSITO AERONÁUTICO). I. La empresa aérea nacional o extranjera o la entidad pública encargada de aeronaves estatales deberá solicitar a la Administración Aduanera con jurisdicción la habilitación del depósito aeronáutico, previamente al ingreso del MUA o del material AOG; cuando se requiera habilitar depósitos aeronáuticos en varios aeropuertos internacionales o en aeropuertos secundarios, se deberá solicitar la autorización de habilitación a las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto de la jurisdicción.

II. En el caso de las entidades públicas encargadas de la administración, mantenimiento o reparación de aeronaves estatales, la habilitación de sus depósitos aeronáuticos será a solicitud expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva de dichas entidades públicas.

III. El depósito aeronáutico para el MUA estará habilitado y operable en función al plazo de cobertura del seguro contra todo riesgo. En los casos que dicho seguro no esté vigente, no se podrán realizar operaciones ni disponer del MUA sujeto a control de la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 15.- (REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE DEPÓSITO AERONÁUTICO) I. Para la solicitud de operación de depósito aeronáutico, el operador de depósito aeronáutico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con espacios previstos para el depósito aeronáutico delimitado, perimetralmente cerrados y, dependiendo de la naturaleza del material, en lo posible cubiertos; dichos espacios deberán estar ubicados en áreas de acceso restringido.
- b) Contar con seguro contra todo riesgo.
- c) Suscribir contrato de arrendamiento del depósito aeronáutico con la empresa a cargo de la administración del recinto aeroportuario, cuando no sea propietario.
- d) Estar habilitado y registrado como Operador de Comercio Exterior en la AN.

[Firma]
Miguel Ángel
SECRETARÍA
GERENCIAL
ADUANA NACIONAL

**SECRETARÍA
GERENCIAL
ADUANA NACIONAL**

**SECRETARÍA
GERENCIAL
ADUANA NACIONAL**

**SECRETARÍA
GERENCIAL
ADUANA NACIONAL**

**SECRETARÍA
GERENCIAL
ADUANA NACIONAL**

**SECRETARÍA
GERENCIAL
ADUANA NACIONAL**

- c) Presentar el documento de autorización de operaciones de la DGAC.
- f) Presentar el original del poder legal del representante de la empresa aérea nacional, extranjera o de la entidad pública encargada de aeronaves estatales.
- g) Contar con el plano general del depósito aeronáutico

II. En caso de aeropuertos internacionales que no dispongan del espacio necesario, las empresas aéreas nacionales o extranjeras y las entidades públicas encargadas de aeronaves estatales podrán solicitar la habilitación de depósitos aeronáuticos en aeropuertos secundarios en los cuales operen; siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos.

III. El depósito aeronáutico podrá habilitarse incluso en los almacenes de las empresas aéreas nacionales, extranjeras o de las entidades públicas encargadas de aeronaves estatales, en tanto éstas cumplan con los requisitos antes señalados y el depósito aeronáutico se encuentre delimitado en el perímetro de los mismos.

IV. Si el MUA requiere condiciones especiales de almacenamiento, las empresas aéreas o las entidades públicas encargadas de aeronaves estatales, deberán contar previamente con la autorización de la autoridad nacional competente en la materia, para la respectiva habilitación del depósito aeronáutico por la Aduana Nacional.

V. De considerarse procedente la solicitud, y previa emisión de informe técnico, la Administración Aduanera de Aeropuerto emitirá la Resolución Administrativa de habilitación del depósito aeronáutico, remitiendo un ejemplar de la misma a la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones para la habilitación del depósito aeronáutico en el SUMA.

VI. El depósito aeronáutico será habilitado con la emisión de la Resolución Administrativa, y tendrá un plazo de habilitación condicionado a la vigencia del seguro contra todo riesgo y la autorización de operación otorgada por la DGAC.

ARTÍCULO 16.- (CONTROL DE INVENTARIOS). I. El control de inventarios se realizará de forma semestral o cuándo la Administración Aduanera lo considere oportuno con base a los reportes obtenidos en el SUMA, para lo cual el Operador de Depósito Aeronáutico deberá prestar la colaboración necesaria.

II. La Administración Aduanera podrá instruir la aplicación de controles aleatorios en depósitos aeronáuticos a fin de verificar el estado de los inventarios del MUA.

III. El Operador de Depósito Aeronáutico deberá presentar a requerimiento de la AN, toda la documentación aduanera relacionada a las operaciones de MUA, así como la documentación de carácter técnico generada en las operaciones de reparación y mantenimiento de aeronaves.

ARTÍCULO 17.- (INHABILITACIÓN DE DEPÓSITOS AERONÁUTICOS). I. El Operador de Depósito Aeronáutico cuyo seguro contra todo riesgo no esté vigente, o cuya autorización de operación otorgada por la DGAC haya vencido o hubiera sido revocada, o que tenga sentencia judicial ejecutoriada o Resolución Administrativa firme que declare probado el delito de contrabando de MUA, quedará suspendido para operar como depósito aeronáutico, debiendo remitir a la Administración Aduanera respectiva dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, el reporte del inventario final de su material para uso aeronáutico, solicitando la salida al exterior del mismo o su importación a consumo.

II. El Operador de Depósito Aeronáutico que deje de operar como depósito aeronáutico, deberá solicitar su inhabilitación a la AN en el plazo de quince (15) días anteriores a su cese de operaciones, para efectuar el cierre de inventarios, solicitando la salida al exterior de la mercancía o su importación a consumo.

**TÍTULO IV
GESTIÓN DE INGRESO Y TRASLADO
DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO**

**CAPÍTULO I
INGRESO Y TRASLADO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO**

ARTÍCULO 18.- (INGRESO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO). El operador de depósito aeronáutico podrá solicitar el ingreso del MUA destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves, que se encuentre contemplado en el listado del Anexo 1 del presente Reglamento, para lo cual deberá registrar y presentar el Formulario de Ingreso MUA a través del SUMA conforme a los Anexos 2 y 3 del presente Reglamento. De corresponder, el MUA deberá contar con autorización previa, la cual deberá ser obtenida antes de su ingreso a territorio nacional.

ARTÍCULO 19.- (TRASLADO A DEPÓSITO AERONÁUTICO). I. Para autorizar el traslado a depósito aeronáutico, el MUA deberá encontrarse manifestado con destino a la Administración Aduanera con jurisdicción sobre el depósito aeronáutico y estar consignado al operador de depósito aeronáutico, debiendo identificarse expresamente en el manifiesto de carga y en el documento de embarque su condición de MUA con las leyendas "Material para Uso Aeronáutico", "COMAT", "Helicoparts" o "Aircraft Parts".

II. A fin de no dificultar el proceso de traslado del MUA a depósito aeronáutico, el mismo no deberá estar incluido en un Parte de Recepción Consolidado ni paletizado con la demás carga; en caso de arribar en forma consolidada se deberá realizar

Michael Chiriboga
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

COPIA DEL
ORIGINAL

8

10/10/2014

previamente el proceso de desconsolidación por parte de la empresa desconsolidadora autorizada.

**CAPÍTULO II
MATERIAL AIRPLANE ON GROUND – AOG**

ARTÍCULO 20.- (CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL AOG). Los equipos o repuestos destinados para la reparación de aeronaves en condición de inoperabilidad técnica (AOG) consignados a empresas aéreas y entidades públicas encargadas de aeronaves estatales, para su inmediata incorporación en su(s) aeronave(s), serán objeto de autorización de traslado preferencial por parte de la Administración Aduanera y podrán ser trasladadas desde plataforma hasta el sitio donde se encuentra la aeronave, con la autorización debidamente registrada en el formulario de ingreso de inventario siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- (INGRESO DE MATERIAL AOG). Para el ingreso de material AOG a territorio nacional deberá considerarse lo siguiente:

- a) La carga debe estar identificada como material AOG en la guía aérea u otro documento soporte.
- b) La carga no debe encontrarse manifestada en forma consolidada ni paletizada con otra mercancía para su verificación en plataforma, a fin de que el material AOG no ingrese al depósito aduanero.
- c) El material AOG podrá ingresar como equipaje acompañado, en cuyo caso se deberá describir expresamente el material AOG en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas (Formulario 250), identificando a la empresa aérea nacional, extranjero o a la entidad pública encargada de aeronaves estatales por cuenta de la cual se está transportando a misma.
- d) En los casos que el material AOG arribe paletizado, el mismo ingresará al depósito aduanero y se ubicará en un área habilitada para su custodia temporal por el plazo de veinticuatro (24) horas, vencido este plazo el material será recibido por el concesionario de depósito aduanero bajo la modalidad de depósito temporal y se encontrará sujeto al pago de los servicios efectivamente prestados, perdiendo su condición de material AOG para aplicarse el tratamiento de MUA.

ARTÍCULO 22.- (TRASLADO DEL MATERIAL AOG). I. El traslado del material AOG a la aeronave parada, se realizará bajo la supervisión de la Administración Aduanera de

Michel Quijano
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL


CR
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

6

SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

forma inmediata a su arribo, en presencia de un representante del operador de depósito aeronáutico, previa verificación documental y física de dicho material.

II. De evidenciarse que no se trata de material AOG o que el mismo fue ingresado al depósito aduanero perderá su condición de urgente, en cuyo caso no se permitirá el traslado del mismo hasta la emisión de la Autorización del Administrador de Aduana y validación del formulario por el técnico de aduana; sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.


Michel Ojeda
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

TÍTULO V SALIDA DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

CAPÍTULO I AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

ARTÍCULO 23.- (AUTORIZACIÓN DE SALIDA). Se autorizará la salida del MUA (consumibles y rotables de repuestos o accesorios) de un depósito aeronáutico para que sean incorporados en forma inmediata en aeronaves que no puedan ser movilizadas para su reparación.

ARTÍCULO 24.- (SALIDA PARA CONSUMO DEL MUA). El operador de depósito aeronáutico podrá disponer para su propio uso o consumo del MUA ingresado bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento, debiendo registrar el Formulario de Salida de MUA en el SUMA, conforme a los Anexos 2 y 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- (SALIDA AL EXTERIOR DEL MUA). El operador de depósito aeronáutico podrá solicitar la salida al exterior de su MUA en forma parcial o total, operaciones que deberán ser autorizadas por la Administración Aduanera con el formulario de salida y la Autorización del Administrador de Aduana a través del SUMA conforme los Anexos 2 y 3 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II SALIDA DE MATERIAL AOG

ARTÍCULO 26.- (SALIDA AL EXTERIOR DE MATERIAL AOG). La salida al exterior de material AOG, en caso de no haber sido utilizado en la aeronave para la cual fue ingresado o cuando haya ingresado incorporado a una aeronave, será autorizada por la Administración Aduanera con el formulario de salida en el SUMA y la Autorización del Administrador de Aduana.

ARTÍCULO 27.- (REGISTRO DE SALIDA DE MATERIAL AOG). La salida del material AOG, deberá efectuarse previo registro del formulario de salida en el SUMA y una vez que el mismo haya sido efectivamente incorporado a la aeronave.

TÍTULO VI TRASPASO, DISPOSICIÓN Y ABANDONO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

CAPÍTULO I TRASPASO DE MUA ENTRE DEPÓSITOS AERONÁUTICOS

ARTÍCULO 28.- (TRASPASO DE MUA DE UN DEPÓSITO AERONÁUTICO A OTRO EN DISTINTA JURISDICCIÓN ADUANERA). El traspaso del MUA entre depósitos aeronáuticos de un mismo operador, habilitados en diferentes aeropuertos se realizará bajo responsabilidad de la empresa solicitante y exclusivamente por vía aérea utilizando únicamente vuelos locales; excepto para el MUA que por su gran volumen o por su naturaleza física deba ser transportado por carretera previa autorización de la Administración Aduanera mediante los formularios de Ingreso y Salida en el SUMA, conforme a los Anexos 2 y 3 del presente Reglamento.


CAPÍTULO II CAMBIO DE RÉGIMEN DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

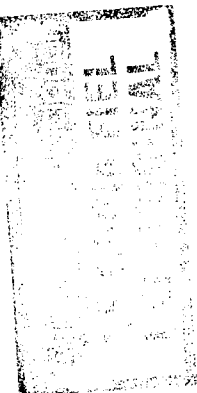
ARTÍCULO 29.- (CAMBIO DE RÉGIMEN A IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO) I. El operador de depósito aeronáutico podrá solicitar a la Administración de Aduana el cambio de régimen a importación para el consumo del MUA almacenado en su depósito aeronáutico.

II. El cambio de régimen, se realizará mediante la presentación de la Declaración de Mercancías de Importación DIM a través de Despachante de Aduanas o Despachante Oficial según corresponda, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras establecidas en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

III. Los tributos aduaneros se liquidarán sobre la base determinada en el momento del ingreso del material para uso aeronáutico, aplicando el tipo de cambio y las alícuotas vigentes en el momento de la presentación de la DIM.

IV. Para la emisión del parte de recepción de mercancías por parte del concesionario de depósito aduanero, se considerarán como documentos soporte los Formularios de Salida e Ingreso en los depósitos de origen y destino respectivamente registrados en el SUMA.


 MARGARITA GUERRA
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL



V. Cuando se verifique diferencias o faltantes en los inventarios que no cuenten con respaldo documental de su uso o disposición, se procederá al cambio de régimen para el pago de tributos aduaneros de importación y, de corresponder, se efectuará con la aplicación de medidas de ejecución tributaria.

**CAPÍTULO III
ABANDONO Y REPARACIÓN**

ARTÍCULO 30.- (ABANDONO Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO). I. La empresa aérea nacional, extranjera o la entidad pública encargada de aeronaves estatales, mediante nota formal podrá solicitar a la Administración Aduanera la declaración en abandono expreso del MUA que se encuentre dentro del depósito aeronáutico, detallando lo siguiente:

- a) Razones de la solicitud.
- b) Número de serie y descripción comercial del MUA.
- c) Factura comercial o documento equivalente.
- d) Formulario de salida (estado registrado).
- e) Estado en el que el MUA se encuentra (en estado de deterioro, descomposición, daño total o sea nocivo a la salud o al medio ambiente).
- f) Fecha de ingreso del material para uso aeronáutico.
- g) Cantidad y peso del material para uso aeronáutico.

II. Una vez evaluado el caso y, de corresponder, mediante Resolución Administrativa se declarará el abandono del MUA o su destrucción, considerando lo establecido en disposiciones legales en materia medioambiental y normativa aduanera conexas.

III. Los costos de la disposición final por destrucción del MUA serán asumidos por la empresa aérea nacional, extranjera o la entidad pública encargada de aeronaves estatales habilitadas como operadores de depósito aeronáutico.

ARTÍCULO 31.- (REPARACIÓN DE PARTES Y PIEZAS QUE INGRESARON INCORPORADAS EN LAS AERONAVES). Las partes y piezas que ingresaron a territorio nacional incorporadas en aeronaves admitidas temporalmente, podrán ser objeto de reenvío o salida al exterior previo cumplimiento de su registro en el SUMA, para que la empresa aérea nacional, extranjera o la entidad pública encargada de aeronaves estatales proceda a solicitar su salida al exterior en calidad de MUA, conforme lo establecido en los Anexos 2 y 3 del presente Reglamento.

[Vertical text and stamps on the left margin, including a signature and official stamps of the Aduana Nacional.]

ANEXOS

ANEXO 1

LISTA DE MATERIALES PARA USO AERONÁUTICO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
01.	EQUIPO Y MATERIAL DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE AERONAVES Y SUS PARTES
01.01.01	Acoitos lubricantes para uso exclusivo de aeronaves
01.01.02	Baterías para aeronaves
01.01.03	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados; para transmisiones hidráulicas
01.01.04	Equipos de comunicación aeronáutica
01.01.05	Equipos de emergencia para pasajeros y aeronaves
01.01.06	Equipos de ensayos y pruebas para aeronaves; equipos para detección de fallas en los sistemas de las aeronaves
01.01.07	Instrumentos para calibración de equipos y partes de aeronaves
01.01.08	Instrumentos y accesorios de aviónica
01.01.09	Juegos de herramientas especiales para la reparación de aeronaves y equipos
01.01.10	Material de limpieza para uso aeronáutico
01.01.11	Material de reparación y mantenimiento para las estructuras de las aeronaves
01.01.12	Materiales y equipos de emergencia de las aeronaves
01.01.13	Motores de aviación y sus partes
01.01.14	Plantas eléctricas para reparación y mantenimiento de aeronaves; conductores eléctricos
01.01.15	Mantas neumáticas para arranque de motores de aviación
01.01.16	Plataformas de mantenimiento para aeronaves
01.01.17	Provisiones y suministros que se llevan a bordo (Ejemplo: Objetos transportados por personas distintas a los pasajeros como suministros, líquidos, aerosoles, geles y bolsas a prueba de manipulaciones)
01.01.18	Refrigerantes para motores de aviación
01.01.19	Vehículos de remolque para aeronaves
01.01.20	Vehículos para abastecimiento de agua potable para aeronaves
01.01.21	Otros equipos y materiales de reparación, mantenimiento y servicio de aeronaves y sus partes
02.	EQUIPOS Y MATERIALES PARA PASAJEROS; SUS PARTES
02.01.01	Camillas
02.01.02	Escaleras de embarque y desembarque y pasillos móviles
02.01.03	Sillas de ruedas; otros equipos para el traslado de pasajeros discapacitados o que requieran atención especial
02.01.04	Equipo y material especial para el servicio de mesa
02.01.05	Otros equipos y materiales para pasajeros y sus partes
03.	EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA RECEPCIÓN Y MANIPULEO DE CARGA Y EQUIPAJE; SUS PARTES

[Handwritten signature]
 SECRETARÍA
 GENERAL
 ADUANA NACIONAL

SECRETARÍA
 GENERAL
 ADUANA NACIONAL

G.N.
 Aduana
 Nacional

[Handwritten mark]

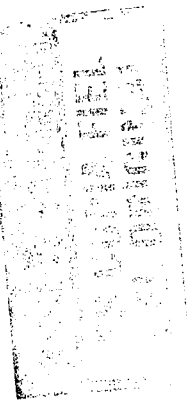
[Handwritten mark]

DNPT
 Aduana
 Nacional

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

03.01.01	Básculas y balanzas
03.01.02	Cintas transportadoras
03.01.03	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación.
03.01.04	Vehículos para trasladar o cargar equipaje, materiales y suministros de los tipos utilizados en aeropuertos
03.01.05	Contenedores y palets para transporte de equipaje, materiales y suministros, de los tipos utilizados en aeropuertos
03.01.06	Otros, equipos y materiales para recepción y manipuleo de carga y equipaje: sus partes
04	EQUIPOS Y MATERIALES DE SEGURIDAD Y SUS PARTES
04.01.01	Dispositivos detectores de armas, drogas y explosivos
04.01.02	Equipos de circuito cerrado de televisión
04.01.03	Dispositivos de seguridad perimetral
04.01.04	Dispositivos para la inspección de pasajeros
04.01.05	Otros equipos y materiales de seguridad
05.	OTROS BIENES NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA DE VUELO DE AERONAVES
05.01.01	Manuales técnicos de aeronaves en cualquier formato
05.01.02	Equipos y material táctico para instrucción
05.01.03	Libro de a bordo
05.01.04	Notas de consignación; cartas de porte aéreo
05.01.05	Etiquetas para el equipaje y para las mercancías
05.01.06	Boletos o billetes de pasaje, sobros de pasajes, pases de abordaje y sus respectivas etiquetas
05.01.07	Revistas
05.01.08	Otros bienes necesarios para las operaciones de navegación aérea no mencionados anteriormente

[Firma]
Wolffeyana
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL



**ANEXO 2
INSTRUCTIVO DE LLENADO DE FORMULARIOS DE INGRESO Y SALIDA**

- 1.- El operador de depósito aeronáutico procederá al registro de la información referente al material para uso aeronáutico, material AOG o material que ingresa incorporado en una aeronave. Los tipos de formularios emitidos por el sistema informático son:
 - a. Formulario de ingreso de Material para Uso Aeronáutico.
 - b. Formulario de Salida de Material para Uso Aeronáutico.
 - c. Formulario de Ingreso - Salida de Material para Uso Aeronáutico

- 2.- El llenado de la planilla de control de inventarios para depósitos aeronáuticos, como mínimo considerará la siguiente información:

INGRESO

CAMPO	LLENADO
1 - Catálogo de la Mercancía	Se identifican las características del material para uso aeronáutico
Código	Consignar el código ATA. Cuando no se tenga identificado el código ATA, el código deberá ser asignado por el usuario.
Unidad de medida	Consignar la unidad de medida aplicable a la mercancía.
Código MUA	Se deberá consignar el código del Material para Uso Aeronáutico de acuerdo al listado del Anexo 1 del presente Reglamento.
Descripción Comercial de la mercancía	Consignar la descripción completa de la mercancía
Material	De acuerdo al uso que se le dará al material aeronáutico, se deberá consignar una de las siguientes categorías: <ol style="list-style-type: none"> 1. Rotables 2. Consumibles 3. Herramientas 4. Otros
Marca	Consignar la marca comercial de la mercancía.
Modelo	Consignar el modelo de mercancía identificado por el fabricante
2 - Elementos de la Catecetera	Consignar los datos generales del proceso
Número de trámite	Nº que identifica la operación, asignado por el sistema.
Tipo de operación	Ingreso: Consignar el tipo de proceso de ingreso a inventario: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ingreso de MUA a depósito aeronáutico. 2. Ingreso de material AOG 3. Ingreso de material que ingresa incorporado 4. Traspaso de MUA de un depósito aeronáutico a otro
Número de Parte de Recepción de Mercancías	Consignar el número de parte de recepción, cuando se trate de ingreso de MUA a depósito aeronáutico.
Peso Neto Kgs.	Consignar el peso neto de la mercancía expresada en

	Kilogramos
Cantidad de bultos	Consignar la cantidad de bultos
Observaciones	Consignar las observaciones, en caso de corresponder
3. Detalle de Ingreso	Se consignará el detalle de ingreso del MUA como mercancía en cuanto a la cantidad, peso, etc.
Número de trámite	N° que identifica la operación, asignado por el SUMA
tem	El número de ítem será asignado por el sistema informático en forma automática.
Depósito Aeronáutico	Consignar el depósito aeronáutico habilitado
Ubicación en Depósito Aeronáutico	Consignar el área específica donde se encuentra la mercancía dentro del depósito aeronáutico
Código asignado por el Usuario	Consignar el código de la mercancía consignado por el operador de depósito aeronáutico
N° de Matrícula de la aeronave	Consignar obligatoriamente el número de matrícula de la aeronave, cuando se trate de material AOG
Número de parte (Part Number)	Consignar el código de la mercancía, asignado de acuerdo a la clasificación ATA.
Estado de Uso de la Mercancía	Consignar si la mercancía es nueva o usada.
Cantidad	Consignar la cantidad de la mercancía.
Peso Kgs.	Peso neto de la mercancía expresada en kilogramos.
País de Fabricación de la Mercancía	País de origen o fabricación de la mercancía
Valor \$US	Consignar el valor de la mercancía en Dólares Estadounidenses
4. Documentos soporte	Consignar los datos de los documentos soporte que se adjuntan al ingreso de la mercancía al destino aduanero especial de Material para Uso Aeronáutico.
Número de trámite	N° que identifica la operación. Asignado por el SUMA.
Secuencia	El número de secuencia será asignado por el sistema informático en forma automática.
Documento soporte	Consignar el documento soporte que respalda la mercancía que ingresa.
Nombre o razón Social del Emisor	Consignar el nombre o razón social del emisor del documento soporte.
Número de documento	Consignar el número de documento soporte.
Importe	Consignar el importe (de corresponder)
Tipo de moneda	Consignar la moneda de transacción.
Tipo de cambio	Consignar el tipo de cambio

[Handwritten signature]
Walter Dupont
 SECRETARÍA
 GENERAL
 ADUANA NACIONAL

C. N. M.
[Stamp]
C. N. M.
[Stamp]
C. N. M.
[Stamp]
C. N. M.
[Stamp]

SALIDA

CAMPO	LLENADO
1. Elementos de la Cabecera	Consignar los datos generales del proceso de salida
Número de trámite	Nº que identifica la operación, asignado por el SUMA
Tipo de operación	Consignar el tipo de proceso de salida de inventario: <ol style="list-style-type: none"> Salida de MUA de depósito aeronáutico Salida de material AOG Traspaso de MUA de un Depósito aeronáutico a otro
Depósito Aeronáutico	Identificar la localización de depósito aeronáutico.
Ubicación en Depósito Aeronáutico	Consignar el área específica donde se encuentra la mercancía en el depósito aeronáutico.
Observaciones	Consignar las observaciones, en caso de corresponder.
2. Elementos de Item	Se consignará el detalle de salida de la mercancía en cuanto a la cantidad, peso, etc., del Material para Uso Aeronáutico.
Número de trámite	Nº que identifica la operación, asignado por el SUMA
Item	El número de item será asignado por el sistema informático en forma automática.
Nº de Matriculación a aeronave	Consignar el número de Matriculación de la aeronave.
Extracción por trámite de item	Se deberá consignar el tipo de proceso de salida de acuerdo a los siguientes datos: <ol style="list-style-type: none"> Número de trámite Item (saldo) Cantidad Peso
Extracción por código de usuario	Se deberá consignar el tipo de proceso de salida de acuerdo a los siguientes datos: <ol style="list-style-type: none"> Código de materia asignado por el usuario (saldo) Cantidad Peso
Extracción por trámite	Consignar el número de trámite de la extracción de la mercancía Nº que identifica la operación asignada
Valor	Consignar el valor de la mercancía según factura.
3. Documentos soporte	Consignar los datos de los documentos soporte que se adjuntan a la salida de la mercancía sujeta al destino aduanero especial de Material para Uso Aeronáutico.
Número de trámite	Nº que identifica la operación. Asignado por el SUMA
Secuencia	El número de secuencia será asignado por el SUMA en forma automática
Nombre o razón Social o Emisor	Consignar el nombre o razón social del emisor del documento
Documento soporte	Consignar el número de documento soporte.
Importe	Consignar el importe
Tipo de moneda	Consignar la moneda de transacción.
Tipo de cambio	Consignar el tipo de cambio

[Handwritten signature]
 MARGOT DE PAOLA
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

CNN
 2014
 2014

ARETA
 8

ARETA
 2014

ANEXO 3
SECUENCIA DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL DE MATERIAL
PARA USO AERONÁUTICO Y MATERIAL AOG

A. MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

1. Elaboración del formulario de ingreso de MUA.

Operador de Depósito Aeronáutico.

- 1.1. Antes del arribo del MUA, ingresa los datos en el formulario de ingreso a través del SUMA, conforme al instructivo de llenado del Anexo 2 del presente Reglamento.
- 1.2. Adjunta mediante el SUMA la documentación soporte en formato PDF.
- 1.3. Como constancia del registro de la información el SUMA asignará un número de registro, compuesto de la siguiente manera:

MUA GGGG ZZZ XXXXX

Dónde:

MUA: Material para Uso Aeronáutico
GGGG: Gestión
ZZZ: Código de la Administración de Aduana
XXXXX: Numeración corre ativa secuencial por gestión


2. Arribo del material para uso aeronáutico

Concesionario de Depósito Aduanero

- 2.1. Recepciona el MUA y emite parte de recepción de mercancías.
- 2.2. Almacena el material en forma transitoria en el área habilitada para el efecto.

Operador de Depósito Aeronáutico.

- 2.3. Presenta al técnico de aduana encargado lo siguiente:
 - Original de Documento de Embarque (guía aérea o carta de porte).
 - Formulario de registro ingreso del SUMA.
 - Factura Comercial o documento equivalente, en original. En caso de impresión de documento digital, éste deberá


MICHEL DUPONT
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

encontrarse debidamente firmado por el Operador de depósito aeronáutico.

- Lista de empaque para mercancías heterogéneas.
- De corresponder a MUA destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves, adjunta fotocopias de la documentación técnica de la aeronave, correspondientes al MUA solicitado.
- De corresponder, deberán presentarse autorizaciones previas y certificaciones que sean requeridos conforme a normativa vigente.

3. Autorización de traslado de MUA a depósito aeronáutico

Administración de Aduana

3.1. Verifica que:

- El depósito aeronáutico se encuentre habilitado.
- La mercancía ingresada se encuentre en el listado de MUA (Anexo 1 del presente Reglamento).
- El formulario de ingreso se encuentre correctamente llenado y en estado "registrado" en el SUMA y que se adjunten los documentos soporte.
- Se hayan presentado las autorizaciones previas o certificaciones, cuando corresponda.

3.2. Determina el trámite:

- a) Sin observaciones: Realiza la verificación física de la mercancía en el área habilitada por el concesionario de depósito aduanero y comprueba que el material corresponda a lo declarado en el formulario de ingreso.
- b) Con observaciones: devuelve al operador de depósito aeronáutico para su corrección en el SUMA.

3.3. En el plazo de 24 horas, remite al Administrador de Aduana el formulario de ingreso con su firma digital en el SUMA.

Administrador de Aduana

3.4. Evalúa el formulario presentado por el Técnico Aduanero hasta el día siguiente hábil y procedo conforme a lo siguiente:

- a) Sin observaciones: firma digitalmente la Autorización del Administrador de Aduana para el traslado del MUA a

Depósito Aeronáutico y entrega la documentación al Técnico Aduanero.

Una vez firmada la Autorización del Administrador de Aduana, el SUMA notifica al operador de depósito aeronáutico.

- b) Con observaciones: devuelve el formulario de ingreso al Técnico Aduanero.

Administración Aduanera

- 3.5. Devuelve la documentación correspondiente al MUA al operador de depósito aeronáutico.

4. Traslado del material para uso aeronáutico a depósito aeronáutico

Concesionario de depósito de aduana.

- 4.1. Procede a la entrega del MUA en base a la información emitida en la Autorización del Administrador de Aduana.

Operador de depósito aeronáutico.

- 4.2. Con la Autorización del Administrador de Aduana, retira el material para uso aeronáutico del concesionario de depósito aduanero y lo traslada al depósito aeronáutico.

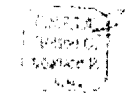
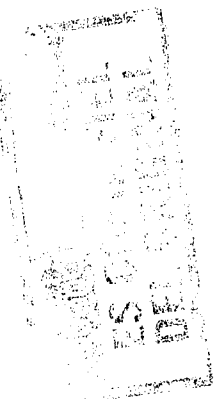
B. MATERIAL AIRCRAFT ON GROUND (AOG)

1. Elaboración del Formulario de Material AOG

Operador de Depósito Aeronáutico.

- 1.1. Antes del arribo del material AOG, con la información de la aeronave que se encuentra en inoperabilidad, ingresa los datos del material AOG en el Formulario de Ingreso/Salida del SUMA, identificando la matrícula de la aeronave que se encuentra parada en tierra.
- 1.2. Verifica que el Formulario de Ingreso de materia AOG se encuentre en estado "registrado".
- 1.3. Coordina con el Técnico aduanero de turno, comunicando la llegada de material AOG.
- 1.4. Registra en el SUMA los siguientes documentos originales u obtenidos con la impresión de un documento digital:
 - Guía aérea
 - Factura Comercial o documento equivalente.

[Firma manuscrita]
 Mónica Campora
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL



- Formulario de ingreso del sistema informático a depósito aeronáutico de material AOG, en estado registrado.
- Formulario 250, Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, de corresponder.

2. Arribo de Material AOG

Administración Aduanera

2.1 Al arribo de la aeronave a plataforma, realiza la siguiente verificación física y documental para constatar que se trata de material AOG:

- Que el material se encuentre debidamente identificado como material AOG.
- Que en el formulario de ingreso del sistema informático se consigne la matrícula del avión en inoperabilidad, el lugar donde se encuentra y a qué Administración de Aduana corresponde.
- Que el material AOG no se encuentre manifestado en forma consolidada ni paletizada con otra mercancía.

2.2 En caso de ingresar como equipaje acompañado, éste deberá estar declarado como material AOG en el Formulario 250 identificando al Operador de depósito aeronáutico por cuenta del cual se transporta.

3. Autorización de Incorporación de material AOG a la aeronave en inoperabilidad

Administración Aduanera

3.1 Verifica físicamente el material AOG y procede conforme a lo siguiente:

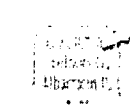
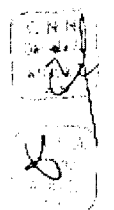
- Sin observaciones: En el formulario del SUMA da conformidad y autoriza el retiro del material AOG de plataforma y su traslado hasta donde se encuentra la aeronave en inoperabilidad.
- Con observaciones: verifica si se trata de material AOG, de no ser así, rechaza el formulario de ingreso.

Concesionario de Depósito Aduanero

3.2 Con base en la verificación del Técnico Aduanero emite el PRM o la Constancia de Entrega Especial, según corresponda.

Operador de Depósito Aeronáutico.

[Handwritten signature]
Mónica Ospina
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



3.5 En el plazo de cuarenta y ocho (48) horas regulariza el trámite con la presentación de la siguiente documentación en originales:

- Guía aérea.
- Factura Comercial o documento equivalente.
- Formulario de ingreso de material AOG autorizado por la Aduana.
- Formulario 250, Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, de corresponder.

Administración Aduanera

3.6 Verifica la documentación presentada; mediante el SUMA, da conformidad al formulario de ingreso/salida firmándolo digitalmente y remite el mismo al Administrador de Aduana.

Administrador de Aduana

3.7 Evalúa el formulario presentado por el Técnico Aduanero hasta el día siguiente hábil, procediendo conforme a lo siguiente:

- a) Sin observaciones: firma digitalmente la Autorización del Administrador de Aduana para el traslado del material AOG a la aeronave.

Una vez firmada la Autorización del Administrador de Aduana, mediante el SUMA se notifica al operador de depósito aeronáutico.

- b) Con observaciones: devuelve el formulario de ingreso/salida al Técnico Aduanero.

Administración Aduanera

3.8 Procede a la devolución de la documentación original, en base a la información emitida en la Autorización del Administrador de Aduana.

3.9 Registra la salida de los materiales AOG en el SUMA

4. Material AOG destinado a una administración de aeropuerto en la cual el operador de depósito aeronáutico no cuenta con depósito aeronáutico

Operador de Depósito Aeronáutico.

[Firma manuscrita]
Miguel Guzmán
SECRETARÍA
GERENCIAL GENERAL
ADUANERA NACIONAL



- 4.1 Antes del arribo de la aeronave que transporta el material AOG, ingresa los datos del mismo en el SUMA.
- 4.2 Presenta a la Administración de Aduana en la cual se encuentra habilitado su depósito aeronáutico la documentación señalada en el numeral B.1.4. del presente Anexo.

Administración Aduanera

- 4.3 Informa de la llegada de material AOG a la Administración de Aduana en la cual el operador de depósito aeronáutico no cuenta con depósito aeronáutico.

Administración de Aduana donde se encuentra la aeronave en inoperabilidad.

Se procede conforme numerales B.2 y B.3 del presente Anexo

C. SALIDA DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO A DIFERENTE AEROPUERTO.

1. Presentación de la solicitud.

Operador de Depósito Aeronáutico.

- 1.1 Solicita mediante el SUMA a la Administración de Aduana, la salida del MUA con la presentación del formulario de salida del sistema de control de inventarios, a objeto de identificar el número de pieza del material, su número de serie, descripción comercial, aeropuertos de origen y de destino.

2. Autorización de Traslado

Administrador de Aduana

- 2.1 Autoriza en el SUMA la salida del MUA mediante visto bueno en el formulario de salida del inventario.
- 2.2 En casos excepcionales (finos de semana, feriados), el Técnico aduanero de turno autorizará la salida del MUA, debiendo reportar la autorización de salida en el informe de turno de la Administración de Aduana, para posterior presentación ante el Administrador de Aduana.
- 2.3 De no corresponder la solicitud, a través de un proveído, comunica al operador de depósito aeronáutico, las razones por las cuales ésta no procede.

D. SALIDA AL EXTERIOR DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

1. Presentación de la salida

Operador de Depósito Aeronáutico.

- 1.1 Registra el formulario de salida de MUA a través del SUMA y se asigna el número de trámite, conforme instructivo de llenado (Anexo 2 del presente Reglamento)
- 1.2 Verifica que el formulario de salida de MUA se encuentra en estado "registrado".
- 1.3 Adjunta al formulario de salida en estado registrado los siguientes documentos soporte:
 - Factura comercial o documento equivalente.
 - Ejemplar del documento de embarque.
 - Formulario del SUMA al amparo de la cual se autorizó el traslado del material a depósito aeronáutico.

2. Revisión física y documental del material para uso aeronáutico

Administración Aduanera

- 2.1 Verifica el correcto llenado del formulario de salida de MUA, así como la documentación soporte presentada por el operador de depósito aeronáutico.
- 2.2 Verifica físicamente el MUA en el depósito aeronáutico del operador de depósito aeronáutico y comprueba que el mismo corresponda a lo declarado en el formulario de salida presentando.
- 2.3 En caso de no tener observaciones, firma digitalmente el formulario de salida en el SUMA dando conformidad de la verificación realizada.
- 2.4 En caso de tener observaciones, devuelve el formulario de salida en el SUMA a la bandeja del técnico de aduana.

3. Salida del material para uso aeronáutico

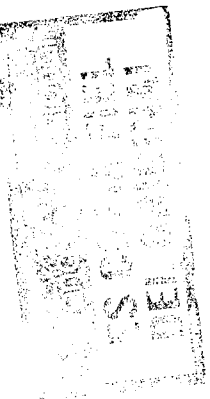
Operador de Depósito Aeronáutico.

- 3.1 Entrega el MUA a la empresa aérea nacional o extranjera, cuando la exportación sea realizada por un transportador aéreo diferente de la empresa aérea nacional, extranjera o entidad pública encargada de aeronaves estatales.

Transportador aéreo.

- 3.2 Realiza la emisión de la guía aérea al amparo de la cual se transportará el MUA.

[Firma manuscrita]
 Michel Quijano
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL



3.3 Realizada la salida del MUA, ingresa los datos del manifiesto aéreo de carga en el SUMA.

Operador de Depósito Aeronáutico.

3.4 Una vez registrado en el SUMA el manifiesto aéreo de carga de salida, consigna en el formulario de salida los datos del manifiesto aéreo de carga y de la guía aérea.

Administración Aduanera

3.5 Mediante el sistema informático, verifica los datos del Manifiesto Aéreo de Carga y Guía Aérea y firma digitalmente el formulario de salida.

Administrador de Aduana

3.6 Evalúa, el formulario presentado por el Técnico Aduanero hasta el día siguiente hábil, procediendo conforme lo siguiente:

- a) Sin observaciones: en el SUMA, firma digitalmente la Autorización del Administrador de Aduana para la exportación del MUA.

Una vez firmada la Autorización del Administrador de Aduana, mediante el SUMA se notifica al operador de depósito aeronáutico.

- b) Con observaciones: devuelve el formulario de ingreso al Técnico Aduanero.

E. SALIDA DE PARTES Y PIEZAS PARA REPARACIÓN QUE INGRESARON INCORPORADAS EN AERONAVES.

1. Presentación de la salida

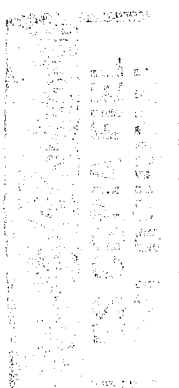
Operador de Depósito Aeronáutico.

1.1 Realiza en el SUMA, el registro de ingreso/salida de las partes y piezas en el sistema de control de inventarios conforme Instructivo de llenado del Anexo 2 del presente Reglamento.

1.2 Mediante el SUMA, solicita a la Administración de Aduana, la salida de las partes y piezas, detallando lo siguiente:

- Número de matrícula y modelo de la aeronave en la cual ingresaron las partes y piezas incorporadas.
- Número de pieza, número de serie y descripción comercial.
- Solicitud de reparación de las piezas y partes.

[Firma manuscrita]
Mirella Quijano
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



- 1.3 Adjunta en el SUMA la siguiente documentación soporte:
- Original de la declaración con la cual la aeronave ingresó a territorio nacional.
 - Formulario de salida de depósito aeronáutico, dos (2) ejemplares.
 - Documento de embarque.

Administración Aduanera

- 1.4 Contrasta con el listado del Anexo 1 del presente Reglamento para verificar que las partes y piezas pertenecen a la aeronave.
- 1.5 Verifica el correcto llenado del formulario de salida del MUA y realiza la revisión de la documentación soporte.
- 1.6 Realiza la verificación física del material para uso aeronáutico y comprueba que el mismo corresponda a lo declarado en el formulario de salida de inventario de depósito aeronáutico.
- 1.7 En caso de no tener observaciones, firma digitalmente el formulario de salida en señal de conformidad.
- 1.8 Prosigue conforme al literal D.3. del presente Anexo.
- 1.9 En caso de tener observaciones devuelve en trámite al operador de almacén aeronáutico mediante el SUMA.

F. SALIDA DE PARTES Y PIEZAS QUE INGRESARON COMO MATERIALES AOG.

1. Presentación de la salida

Operador de Depósito Aeronáutico.

- 1.1 Realiza el registro de ingreso de las partes y piezas en el sistema que no cumplen con las condiciones de incorporación al avión parado, conforme Instructivo de Llenado (Anexo 2 del presente Reglamento).
- 1.2 Solicita en forma escrita a la Administración de Aduana la salida de las partes y piezas, detallando lo siguiente:
- Número de matrícula y modelo de la aeronave para la cual ingresaron las partes y piezas.
 - Número de pieza, número de serie y descripción comercial.
- 1.3 Adjunta en el SUMA la siguiente documentación soporte:
- Original del formulario con el cual ingresó el material AOG.

[Handwritten signature]
 Modelo de Depósito
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL



- Documento de embarque con el cual ingresó el material AOG.
- Factura Comercial o documento equivalente del material AOG.

Administración Aduanera

- 1.4 Verifica el correcto llenado del formulario de ingreso/salida de material AOG.
- 1.5 Realiza la verificación documental y física del material AOG y comprueba que el mismo corresponda a lo declarado en el formulario de salida de inventario de depósito aeronáutico.
- 1.6 En caso de no tener observaciones, firma digitalmente el formulario de ingreso/salida en señal de conformidad.
- 1.7 Prosigue conforme al numeral D.3. del presente Anexo.

G. CAMBIO DE RÉGIMEN A IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

1. Presentación de la salida

Operador de Depósito Aeronáutico.

- 1.1 Hace conocer mediante el SUMA a la Administración de Aduana, su solicitud de cambio de régimen a Importación para el Consumo del MUA.
- 1.2 Elabora el formulario de salida en el SUMA, mismo que se considerará como documento soporte al despacho aduanero.

2. Elaboración de la Declaración de Importación

Despachante de aduana/Despachante oficial

- 2.1 De no existir observaciones a la operación por parte de la Administración Aduanera, elabora la Declaración de Mercancías de Importación consignando como régimen "Importación para el consumo" conforme al Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, especificando que se debe a un cambio de régimen.
- 2.2 La Declaración de Importación de cambio de régimen para Importación para el Consumo, será sujeta a la determinación de canales, mediante el sistema selectivo aleatorio.

Michael Chifonera
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



H. TRASPASO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO ENTRE DEPÓSITOS AERONÁUTICOS DE DIFERENTES AEROPUERTOS

1. Solicitud de Traspaso entre depósitos aeronáuticos de la misma empresa

Operador de Depósito Aeronáutico en la Aduana de Origen

1.1 A través del SUMA, elabora la solicitud de Traspaso.

2. Verificación y autorización del traspaso

Administración Aduanera

2.1 Verifica el correcto llenado del formulario de traspaso del MUA y realiza la verificación física de la mercancía.

2.2 De no tener observaciones firma digitalmente el formulario en el SUMA.

2.3 De presentarse observaciones devuelve la solicitud al Operador de Depósito Aeronáutico.

Administrador de Aduana del aeropuerto que transfiere

2.4 Autoriza el traspaso del material para uso aeronáutico, mediante firma digital en el SUMA.

3. Traspaso del MUA

Operador de Depósito Aeronáutico en la Aduana de Destino

3.1 Realiza la operación de traspaso vía aérea o carretera bajo su responsabilidad de material para uso aeronáutico de un depósito a otro en distinta jurisdicción aduanera.

3.2 Presenta a la Administración de Aduana de destino el MUA, aplicando lo establecido en el numeral A.3. de este Anexo en lo que corresponda.

I. USO O CONSUMO DEL MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO.

Operador de Depósito Aeronáutico

1. Uso de repuestos y suministros

1.1 Dispone del MUA que se encuentra en su depósito aeronáutico, previo registro en el SUMA (reportes semanales) del uso que se dará al mismo.

1.2 A la entrega del material para uso aeronáutico para su uso o consumo, emite en dos (2) ejemplares el formulario de salida de depósito aeronáutico en el SUMA de acuerdo al instructivo

Michel Durpois
SECRETARÍA
GERENCIAL GENERAL
ADUANA NACIONAL

SECRETARÍA
GERENCIAL GENERAL
ADUANA NACIONAL

SECRETARÍA
GERENCIAL GENERAL
ADUANA NACIONAL

SECRETARÍA
GERENCIAL GENERAL
ADUANA NACIONAL

SECRETARÍA
GERENCIAL GENERAL
ADUANA NACIONAL

de llenado del Anexo 2 del presente Reglamento, con los siguientes destinos:

- Archivo permanente correlativo de salidas de depósito.
- Archivo temporal, a adjuntarse al formulario semanal de inventarios a presentar a la Administración Aduanera. A la entrega del repuesto reemplazado por parte del técnico aeronáutico, imprime el formulario de ingreso a depósito aeronáutico del mismo en dos (2) ejemplares con los mismos destinos.

Técnico de la Administración de Aduana

1.3 Valida el formulario de salida de depósito aeronáutico en el SUMA.

2. Uso de Maquinaria, equipo y herramientas

Operador de Depósito Aeronáutico.

2.1 Registra en el SUMA la asignación del activo a la persona o sección responsable de la maquinaria, equipo o herramienta; sin necesidad de generar el formulario de salida de almacén, ni presentar reportes de movimiento semanales.

J. REVISIÓN DEL CONTROL DE INVENTARIO EN EL SUMA

1. Verificación de inventarios

Administración Aduanera

- 1.1 Al menos una vez por semestre, verifica el movimiento de los inventarios de MUA de las diferentes empresas.
- 1.2 Compara el registro informático con el formulario impreso presentado por el Operador de Depósito Aeronáutico. De tener alguna observación en la revisión realizada, solicita los descargos correspondientes.
- 1.3 De ser necesario realiza una visita al depósito aeronáutico de la empresa aérea nacional, extranjera o de la entidad pública encargada de aeronaves estatales, a efectos de verificar la información identificada en el SUMA.

[Firma manuscrita]
Miguel Ángel Peña
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-015-22

La Paz, 22 ABR 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ratificado por Decreto Supremo N° 722 de 13/02/1947, elevado a rango de Ley mediante Ley N° 1759 de 26/02/1997, en su Artículo 24, prevé que: "(...) Las piezas de repuesto y el equipo que se importen al territorio de un Estado contratante para su instalación o uso en una aeronave de otro Estado contratante empleada en la navegación aérea internacional, serán admitidos libres de derechos de aduana, con sujeción al cumplimiento de las reglamentaciones del Estado interesado, que pueden establecer que dichos efectos queden bajo vigilancia y control aduaneros."

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 133, Inciso k) de la Ley General de Aduanas, establece que: "k) Material para uso aeronáutico: Es el destinado a la reparación y mantenimiento, equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de carga y demás bienes necesarios para la operación de aeronaves nacionales o internacionales, ingresarán libres de tributos aduaneros, siempre que se traten de materiales que no se internen en el país para ser objeto de libre circulación y que permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de las zonas que señalen las administraciones aduaneras en los aeropuertos internacionales y lugares habilitados, en espera de su utilización tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra."

Que los Artículos 254 y 255 de la precitada Ley disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el Artículo 226 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que: "Las empresas aéreas, nacionales o internacionales, podrán introducir bajo control aduanero y libre del pago de tributos aduaneros, el material aeronáutico destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves así como de los equipos para la recepción de carga, manipuleo y demás bienes necesarios, para su propio uso en las operaciones de navegación aérea dentro de un espacio físico delimitado y autorizado por la administración aduanera en los aeropuertos internacionales del país o para su incorporación en las aeronaves."

Que el Artículo 227 del mismo Reglamento a la Ley General de Aduanas, determina que: "La administración aduanera mediante resolución administrativa autorizará y habilitará, dentro del predio de los aeropuertos internacionales, depósitos aeronáuticos y demás áreas o instalaciones para la permanencia del material aeronáutico, siempre que cumplan las condiciones de seguridad que la Aduana Nacional determine. El material aeronáutico deberá estar manifestado y consignado desde el lugar de procedencia a nombre de la empresa de navegación aérea. La Aduana Nacional, establecerá los mecanismos de control manual o informático de los materiales aeronáuticos almacenados o utilizados en las operaciones aéreas."

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-001-14 de 08/01/2014, se aprobó el Procedimiento para el Control de Material para Uso Aeronáutico.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/30/2022 de 18/03/2022, la Gerencia Nacional de Normas, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: "(...) la aprobación e implementación del proyecto de Reglamento para Control de Material para Uso Aeronáutico es viable y factible, al haber sido consensuado con instancias externas e internas; para lo cual la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, deberán efectuar el proceso de capacitación al personal de las Administraciones Aduaneras y a los operadores de comercio exterior involucrados. Por los cambios realizados al proyecto de Reglamento, se hace conveniente que la Gerencia Nacional de Normas pueda acompañar la implementación del mismo en las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto para brindar asistencia técnica y aclarar las consultas propias de la implementación, la cual se sugiere sea en treinta (30) días hábiles posteriores a la aprobación del Reglamento".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/207/2022 de 25/03/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/30/2022 de 18/03/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento para Control de Material de Uso Aeronáutico, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación", recomendando: "Con base a lo informado precedentemente, en el marco de lo establecido en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el Reglamento para Control de Material de Uso Aeronáutico, conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Control de Material para Uso Aeronáutico, con Código E-N-DNPT-R3, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a los treinta (30) hábiles posteriores a su aprobación.

TERCERO.- A partir de la vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-001-14 que aprobó el Procedimiento para el Control de Material para Uso Aeronáutico.

La Gerencia Nacional de Normas, las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana Aeropuerto quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

[Firma]
Presidente del Directorio
ADUANA NACIONAL

[Firma]
Gerente General
ADUANA NACIONAL

[Firma]
Gerente de Operaciones
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

I.C.S.P.C.
Adolfo
Silva S.
A.N.